



## Resolución Directoral Nacional N° 206 -2012-BNP

Lima, 26 DIC. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 009-2012-BNP-CEPAD, de fecha 06 de setiembre de 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios; y el Informe N° 502 -2012-BNP/OAL, de fecha 11 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 103-2012-BNP, de fecha 07 de junio de 2012, la Dirección Nacional dispone la apertura de proceso disciplinario contra el servidor Francisco Manuel Palomares Murga en su actuación como Director General de la Oficina de Administración, al haber incurrido en presunta infracción administrativa, por cuanto habría inobservado el precedente obligatorio contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, al momento de expedir la Resolución Directoral N° 114-2011-BNP/OA, de fecha 15 de julio de 2011, que otorgaba subsidio por sepelio a favor del servidor Wilfredo Enrique Bazán Camacho;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe: “La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”;

Que, bajo dicha prerrogativa, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, en adelante LA CEPAD, a través del Informe N° 009-2012-BNP-CEPAD, de fecha 06 de setiembre de 2012, señala en resumen: i) No existe documentación que acredite que el investigado haya sostenido ante el Tribunal del Servicio Civil una posición contraria a un precedente de observancia obligatoria, durante la tramitación del recurso de apelación deducido por el servidor Wilfredo Enrique Bazán Camacho, con el que se pueda concluir que se configura temeridad procedimental ii) Antes de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del precedente administrativo contenido en la





## Resolución Directoral Nacional N° 206 -2012-BNP

Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, se evidenciaba que no hubo uniformidad de criterios, motivo por el cual se expidió dicho precedente iii) Una vez presentada la solicitud del señor Wilfredo Enrique Bazán Camacho en fecha 09 de junio de 2011, se derivó al área de personal en su calidad de Oficina Técnica, quien cumple con emitir su respectivo informe N° 284-2011-BNP/OA/APER de fecha de emisión 17 de junio del 2011, consecuentemente puede advertirse que la Oficina Técnica encargada de evaluar la solicitud formulada emitió su informe antes de que se publicara el precedente de Observancia Obligatoria expedido por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil y que sirvió como sustento a la emisión de la Resolución Directoral N° 114-2011-BNP/OA; por tanto antes del 18 de junio de 2011, no resultaba exigible el precedente tantas veces mencionado iv) Mediante Memorándum N° 1581-2011-BNP/OA, de fecha 02 de diciembre de 2011, el ex funcionario investigado solicitó al Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico la Disponibilidad Presupuestal para el pago de subsidio por luto a favor del señor Wilfredo;



Que, por ello, La CEPAD en el acotado Informe recomienda que se expida la Resolución Administrativa correspondiente, declarando que no existe responsabilidad administrativa del ex funcionario Francisco Manuel Palomares Murga;

Que, mediante Informe N° 502 -2012-BNP/OAL, de fecha 11 de diciembre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina que estando el Informe N° 009-2012-BNP-CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, se debe absolver de los cargos imputados ex funcionario Francisco Manuel Palomares Murga, en consecuencia se archive los actuados a su favor;

Que, al respecto el numeral 5 del artículo 235° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción *o la no existencia de infracción*. **En caso de que la estructura del procedimiento contemple la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta** de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; **o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.**”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios en su condición de autoridad instructora, con las prerrogativas conferidas por el Art. 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa, ha emitido el Informe N° 009-2012-BNP-CEPAD, de LA CEPAD, recomendando se expida acto resolutivo, declarando que no existe responsabilidad administrativa del ex funcionario Francisco Manuel Palomares Murga;

Que, por tanto, al no haberse acreditado la existencia de infracción, se debe absolver de los cargos imputados ex funcionario Francisco Manuel Palomares Murga, debiendo expedirse la resolución correspondiente, recayendo tal responsabilidad en la Dirección Nacional;

Que, asimismo, estando a que la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en el fundamento 11 de la Resolución N° 6776-2011-Servir /TSC- Segunda Sala de fecha, exige comunicar del resultado



## *Resolución Directoral Nacional N° 206 -2012-BNP*

del proceso disciplinario instaurado al ex funcionario Francisco Manuel Palomares Murga, conviene remitirle copia del acto resolutorio a expedirse;

Que, conforme al Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica;

### **SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- ABSOLVER** al ex funcionario Francisco Manuel Palomares Murga de los cargos formulados en el presente proceso administrativo disciplinario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, archivándose los de la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente resolución, a la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, para los fines pertinentes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú